

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 58
DICIEMBRE 3 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20200007600	MICHEL WADIH KAFRUNI MARÍN C/ ACUERDO No. 15 DE 25 DE JULIO DE 2020 POR EL CUAL SE DESIGNÓ AL SEÑOR JULIO CÉSAR GÓMEZ SALAZAR COMO DIRECTOR GENERAL DE CARDER PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. No reponer CASO: Decide la Sala el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada y los apoderados del Consejo Directivo y de CARDER, contra el auto de 29 de octubre de 2020 proferido por la Sala, en lo relacionado con la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto de designación de JULIO CESAR GÓMEZ SALAR, como director de CARDER. Los recurrentes aducen que la recusación interpuesta por el señor Penilla Sánchez no reunía los requisitos para considerarla como tal; aunado a ello, sostuvieron que no se podían recusar al titular y a los suplentes o delegados, menos aún, sin individualizar, con nombres y apellidos, a los servidores públicos objeto de la recusación. En suma, señalaron que la recusación solo recaía sobre 5 y no sobre 7 de los 13 miembros del Consejo Directivo de CARDER y, en consecuencia, la recusación no afectaba el quórum decisorio y la competencia del Consejo para decidir sobre el escrito recusatorio. La sala considera que procede confirmar la decisión, y en consecuencia, no reponer la decisión cautelar adoptada en el auto de 29 de octubre de 2020, habida cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se evidenció que la recusación a los miembros del Consejo Directivo de CARDER cumplen los requisitos formales y que esta afectó el quórum decisorio del Consejo de la entidad, por lo se debió suspender la actuación administrativa y remitir el escrito al Procurador General de la Nación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del CPACA.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	230012333000 20200039401	ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA C/ JARQUÍN EBERTO MELÉNDREZ BARÓN COMO GERENTE DE LA ESE CAMU DEL PRADO DE CERETÉ	AUTO VER	2ª Inst. Revoca auto. CASO Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba que rechazó la demanda al considerar que no fue subsanada en debida forma, ya que, en el escrito de subsanación, el actor reiteró un correo electrónico para notificación que, a juicio del tribunal, no correspondía al correo personal del gerente demandado sino al de la entidad pública ESE CAMU El Prado. La sala revoca el auto del 8 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba en razón a que considera que el libelista cumplió con el requisito de aptitud formal de la demanda consagrado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, interpretado de manera armónica con los artículos 6º y 8º del D.L 806 de 2020.
3.	110010328000 20200008600	ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA Y OTRO C/ CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSÍS COMO DEFENSOR DEL PUEBLO	AUTO VER	Única Inst. Auto que admite y niega solicitud cautelar. CASO: El demandante alega que en el proceso de elección del citado servidor no se llevó a cabo un concurso público y se presentaron irregularidades de procedimiento en la definición de la terna. DECISIÓN: La Sala admite la demanda y niega la solicitud, debido a que no se encuentran acreditadas, en esta etapa procesal, las censuras esgrimidas por la parte actora.
4.	110010328000 20200008400	HUMBERTO DE JESÚS LONGAS LONDOÑO C/ MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO,	AUTO VER	Única Inst. Auto que admite la demanda y niega la solicitud de suspensión provisional del acto acusado. / CASO: La parte actora considera que la demandada, en su calidad de Procuradora General de la Nación, se encuentra incurso en causal de inhabilidad por haberse desempeñado durante el año anterior a su elección como Ministra de Justicia y del Derecho. La sala admite la demanda y niega la medida cautelar deprecada, por cuanto no resulta evidente la vulneración de las normas que se enlistan en la petición cautelar, pues no surge de su contenido la configuración de la causal de inhabilidad que se endilga a la demandada.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN		
5.	110010328000 20200001600 Acumulado con 110010328000 20200001700	JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA Y OTRO C/ ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, PERIODO 2020—2023	FALLO VER	Única Inst. Sentencia que niega las pretensiones de la demanda. CASO: El demandante alega que sobre el demandado recae una inhabilidad, toda vez que su hermano ejerció autoridad administrativa dentro del correspondiente departamento; a su turno, sostiene que el accionado incurrió en actos constitutivos de doble militancia. La sala niega las pretensiones de la demanda, pues, de una parte, una vez analizadas las funciones del hermano del demandado se constató que no ejerció la autoridad endilgada; y de otro lado, no se encontró probada la doble militancia frente a las actuaciones censuradas. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
6.	810012333000 20200000401	LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES C/ HERNANDO POSSO PARALES COMO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA PARA EL PERIODO 2020—2023	FALLO VER	2ª Inst. Confirma. CASO: Decide la sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Arauca, que negó las pretensiones de la demanda. La sala considera que procede confirmar la decisión por cuanto está acreditado que el accionado fue candidato a la gobernación de Arauca en las elecciones celebradas el 27 de octubre de 2019 y que el 8 de noviembre de 2019 se declaró la elección del gobernador de Arauca, mediante el formulario E-26 de esa misma fecha, en el que se hizo constar que su candidatura obtuvo el segundo lugar en votación para ese cargo unipersonal. Así mismo, que radicó su escrito de aceptación de la curul en la asamblea departamental en cuestión el 29 de octubre de 2019, es decir, 2 días después de las elecciones y 10 días antes de la declaratoria oficial de elección del aludido cargo uninominal. A.V. del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.
7.	110010328000 20190009000 Acumulado con	GONZALO RAMOS ROJAS Y OTROS C/ SALOMÓN	FALLO VER	Única Inst. Sentencia que niega las pretensiones. CASO: El demandante alega que el demandado incurrió en una inhabilidad contemplada en los estatutos del partido político. La sala niega las pretensiones de la demanda, en razón a que el establecimiento de las inhabilidades es de reserva del texto constitucional y de la ley.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	110010328000 20190008500	ANDRÉS SANABRIA CHACÓN, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, PERIODO 2020—2023		
8.	110010328000 20180008100	JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Y OTROS C/ SENADORES DE LA REPÚBLICA, PERÍODO 2018—2022	FALLO	Aplazado

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	680012333000 20190086702	CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ C/ CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA - ALCALDE DE GIRÓN, SANTANDER	FALLO <u>VER</u>	2a. Inst. Sentencia que revoca providencia. CASO: El recurrente alega que el demandante incurrió en actuaciones que constituyen doble militancia. La sala revoca la decisión censurada por cuanto, una vez analizado el material probatorio, se considera que el mandatario local incurrió en doble militancia.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PARA EL PERIODO 2020—2023		

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	110010315000 20200445700	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia y niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado que revocó la decisión de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para, en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa promovieron unos ciudadanos por privación injusta de la libertad. La sala advierte que i) el cargo por incongruencia no cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que para tal efecto la parte tutelante cuenta con el recurso extraordinario de revisión y ii) no se configuraron el defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente, habida cuenta que no se interpretó indebidamente los artículos 68 y 70 de la Ley 270 de 1996, ni se inaplicó el artículo 63 del C.C. y, mucho menos se desconoció lo que frente al tema ha establecido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. S.V. Parcial de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
11.	110010315000 20200320401	AURA ELENA ARCILA Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Revoca para declarar improcedencia por no cumplir con la inmediatez. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, el 23 de octubre de 2019, por la Subsección “B”, en el marco de una demanda de reparación directa. En primera instancia, la Sección Primera del Consejo de Estado, en fallo de 14 de septiembre de 2020, negó la tutela y flexibilizó el requisito de la inmediatez por la pandemia que está viviendo el mundo (COVID-19). La sala advierte que esta tutela no cumple con el requisito de la inmediatez porque la afectación deviene de la providencia, de segunda instancia, proferida el 23 de octubre de 2019, se notificó a través de correo electrónico el 31 del mismo mes y año, y quedó ejecutoriada el 4 de noviembre del mismo año, y la tutela se presentó 8 meses después.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
12.	110010315000 20200409601	CARLOS ALBERTO CIFUENTES RODRÍGUEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Modifica para declarar improcedente frente al cargo por incongruencia y niega amparo frente a los demás. CASO: Se cuestionó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", que revocó el fallo dictado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, para en su lugar negar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el tutelante contra el SENA, que tenía como fin el reconocimiento del denominado contrato realidad. El a quo constitucional negó la tutela. La sala modifica y declara la improcedencia por subsidiariedad respecto del cargo de incongruencia y, niega el amparo en relación con los defectos fáctico y por desconocimiento de precedente.
13.	110010315000 20200421900	LIBERTY SEGUROS S.A. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara CASO: La parte actora cuestionó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, por cuanto al resolver una solicitud de aclaración reformó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa, en el sentido de condenar a la aseguradora llamada en garantía a cubrir el valor de la indemnización impuesto a la entidad demandada, luego de realizar una nueva valoración probatoria. La sala ampara el derecho al debido proceso de la accionante al encontrar acreditados: (i) defecto sustantivo por la omitir el contenido del art. 285 del CGP; y (ii) desconocimiento del precedente del Consejo de Estado, a través del cual se ha establecido que la sentencia puede ser aclarada únicamente, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en la resolutive, o que influyan en ella.
14.	110010315000 20200464100	MUNICIPIO DE DAGUA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental con ocasión de las providencias proferidas en primera y segunda instancia por las autoridades judiciales accionadas, en el marco del medio de control de reparación directa que promovió la señora Luz Marina González Suárez y otros contra el municipio accionante, con el fin de que se les reparara el daño antijurídico derivado del accidente que la señora González Suárez tuvo en el puente "Los Patiños". La sala advierte que no se configuró el defecto fáctico por indebida valoración que se adujo en la solicitud de amparo.
15.	110010315000 20200226601	ANTONIO VILLEGAS CARO Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y declara improcedencia. CASO: Se cuestionó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que revocó el fallo dictado por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, para en su lugar negar las pretensiones de la demanda de reparación directa, promovida por los tutelantes contra la Nación, Ministerio de Defensa, Armada Nacional, la Policía Nacional y el municipio de Villanueva, por el daño causado en razón al desplazamiento forzado del que fueron víctimas. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "B", negó el amparo. La sala revoca y declara la improcedencia por

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				inmediatez, en razón a que entre el día siguiente a la ejecutoria de la mencionada providencia y la presentación de la tutela transcurrieron seis (6) meses y veinticinco (25) días, término que para la Sala no resulta razonable.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
16.	700012333000 20200030901	MUNICIPIO DE SUCRE C/ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO: El municipio actor considera vulnerado el derecho fundamental del debido proceso, con ocasión de la providencia del 16 de diciembre de 2019, del Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo que aprobó con efectos de cosa juzgada la transacción suscrita por las partes, dentro de un proceso ejecutivo. Esta Sección encontró que la providencia del 16 de diciembre de 2019, fue notificada el 18 de diciembre del mismo año y cobró ejecutoria el 15 de enero de 2020, y la acción de tutela fue presentada el 20 de octubre de 2020, es decir que pasaron más de 9 meses entre la ejecutoria de la providencia que aprobó la transacción propuesta por las partes ejecutante y ejecutada y la radicación de este mecanismo de amparo, lo que quiere decir que no se supera esta exigencia por haber transcurrido un término razonable.
17.	110010315000 20200413600	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara. CASO: Se cuestiona la sentencia mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda que presentó una constructora en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Secretaría Distrital del Hábitat. En dicha decisión se consideró que la facultad sancionatoria de la administración se encontraba caducada. Se ampara porque se acreditó el desconocimiento del precedente de la tesis reiterada de la Sección Primera del Consejo de Estado, en relación con el término para contabilizar la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, la cual establece que ésta no caduca, si dentro de los tres años siguientes a que se inicia el procedimiento administrativo se expide y notifica el acto administrativo principal que resuelve la situación jurídica del sancionado, independientemente de si en ese lapso se resolvieron o no los recursos que se interpusieron.
18.	110010315000 20200017001	WILLIAM ANDRÉS PEDROZA MERCADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca para, en su lugar, amparar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Juzgado Cuarenta Administrativo de Bogotá y por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", que negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el tutelante contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. El a quo constitucional negó el amparo. La sala advierte que se presentan los defectos fácticos, sustantivo y por desconocimiento de precedente, por cuanto hubo una indebida valoración de la prueba testimonial, se omitió la valoración de la historia clínica, las capacidades del tutelante

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C Y OTRO		y por desconocimiento de la sentencia C-063 de 2018 de la Corte Constitucional. S.V. del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.
19.	110010315000 20200436400	WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Niega amparo. CASO: La parte actora cuestionó al Consejo Superior de la Judicatura por la tardanza en resolver una solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, la expedición de la tarjeta profesional de abogado. Niega el amparo por cuanto el actor no ha cumplido con la entrega completa de la información y con el requisito de la firma y huella en el formulario único de trámites.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
20.	110010315000 20200079401	PABLO EFRAÍN HERNÁNDEZ CORREDOR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO: Se cuestionó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, a través de la cual se declaró al tutelante patrimonialmente responsable a título de culpa grave, en el marco de una acción de repetición producto de una condena en un proceso de reparación directa. La parte actora alegó defecto sustantivo y procedimental, toda vez que no fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda de repetición. En primera instancia el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “C” declaró la improcedencia del amparo tras considerar que no se cumplió con el requisito de la subsidiariedad, puesto que dicha irregularidad puede ser tramitada mediante el recurso extraordinario de revisión. La sala confirma la improcedencia.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
21.	110010315000 20200398501	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca para, en su lugar, negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que confirmó la decisión del Juzgado 2º Administrativo de Cartago que rechazó la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la parte actora contra el municipio de Roldanillo. La sala advierte que no hubo una indebida interpretación del numeral 1º del artículo 166 del CPACA, por lo que, ante la ausencia de subsanación de la copia del acto administrativo demandado, el juez y el tribunal accionados debían rechazar la demanda. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
22.	110010315000 20200011401	BARRANQUILLA RECYCLING S.A.S. C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: Tutela contra la sentencia de 12 de septiembre de 2019, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado que declaró la nulidad parcial de los actos por medio de los cuales la DIAN modificó la declaración privada de IVA del año 2010 e impuso sanción por inexactitud. La sala confirma: (i) Defecto fáctico: la providencia acusada sí tuvo en cuenta las pruebas que se aducen desconocidas, y de las mismas, en conjunto con las demás, se evidenció que hubo inconsistencias en la declaración y, (ii) Defecto sustantivo: al caso no le era aplicable el artículo 745 del Estatuto Tributario, que establece que las dudas se deben resolverse a favor del contribuyente.
23.	110010315000 20200404800 Acumulado con 110010315000 20200405000 /11001031500 020200405100 /11001031500 020200405200 /11001031500 020200410400	GISSELA OSPINA VALENCIA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedente. CASO: Los tutelantes controvierten la providencia de 11 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala Primera de Decisión, en el marco de una acción popular, mediante la cual dejó en suspenso actos administrativos que tenían en primer orden de prelación para el abastecimiento de combustible a PETRODECOL S.A. en el municipio de Tumaco, sociedad donde trabajan. Los accionantes al no haber sido parte dentro de la referida acción, no tienen legitimación en la causa por pasiva para alegar los defectos fáctico y sustantivo.
24.	110010315000 20200424800	SALOMÓN SAAD CORREDOR C/ COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declara cosa juzgada y niega. CASO: La parte actora cuestionó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por no resolver de fondo una petición de información relativa al cómo se conformó el puntaje obtenido de 4 participantes en un concurso de méritos, y la solicitud de expedición de las hojas de vida de dichas personas. Declara la cosa juzgada respecto a la solicitud de información y de documentos, por cuanto, con anterioridad, el actor presentó otra acción de tutela por los mismos supuestos fácticos y jurídicos en el que se falló dicho aspecto debido a que durante ese trámite la entidad censurada profirió respuesta, y se niega

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				frente la pretensión consistente en que se ordene dar trámite al recurso de insistencia, porque el actor no lo ha radicado en debida forma.
25.	110010315000 20200449900	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia y niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado que revocó la decisión de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para, en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa promovieron unos ciudadanos por privación injusta de la libertad. La sala advierte que i) el cargo por incongruencia no cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que para tal efecto la parte tutelante cuenta con el recurso extraordinario de revisión y ii) no se configuraron el defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente, habida cuenta que no se interpretó indebidamente los artículos 68 y 70 de la Ley 270 de 1996, ni se inaplicó el artículo 63 del C.C. y, mucho menos se desconoció lo que frente al tema ha establecido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	680012333000 20200074301	CASIMIRO GRIMALDOS MANTILLA Y OTROS C/ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	AUTO VER	TvsPJ. 2 Inst. Solicitud de adición, niega. CASO: La parte actora solicitó que se adicionara el fallo de segunda instancia proferido el 5 de noviembre de 2020, en el sentido de dar aplicación al artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, ya que el magistrado ponente del Tribunal Administrativo de Santander no se declaró impedido para conocer de la presente solicitud de amparo, a pesar de existir una enemistad grave entre él y su apoderado. Se niega la petición, por cuanto en la sentencia, se resolvió esa misma solicitud. Así las cosas, se concluye que la decisión no omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.
27.	110010315000 20200094101	FABIOLA DE JESÚS TAPIAS ÁLVAREZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN	FALLO VER	TvsPJ. 2 Inst. Confirma improcedencia. CASO: Se cuestionó la sentencia proferida por la autoridad judicial accionada, dado que en el marco del medio de control de nulidad restablecimiento del derecho, se negaron las pretensiones encaminadas a que se le reconociera y pagara a la accionante los intereses moratorios por el pago tardío del retroactivo por la homologación salarial. En primera instancia, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", en fallo de 23 de octubre de 2020 declaró la improcedencia por no cumplir con el requisito de la relevancia constitucional. La sala confirma la improcedencia, porque advierte que la controversia

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGUNDA SUBSECCIÓN B		planteada versa sobre una cuestión meramente patrimonial y no impacta la garantía de los derechos fundamentales de la actora. S.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
28.	110010315000 20200462800	LEONEL ALFONSO MÁRQUEZ SANES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: El accionante cuestiona la providencia judicial en virtud de la cual se admitió la práctica de unas pruebas testimoniales, al interior del medio de control de nulidad electoral, sin que, a juicio de la parte actora, el demandante del contencioso haya cumplido los requisitos establecidos para la petición del medio de prueba. La sala niega por cuanto, contrario a lo plasmado por la parte accionante, el TA al momento de decretar la prueba y resolver el recurso, precisó que la misma si cumplía los requisitos a que refiere el artículo 212 del CGP, por cuanto la declaración de las personas se hará sobre los hechos en los que se fundamentan las pretensiones de la demanda. Así las cosas, en el momento de peticionar el medio de prueba, la parte no está en la obligación de transcribir los fundamentos fácticos sobre los cuales descansa la pretensión. A.V. del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.
29.	110010315000 20200465000	GLORIA ESTHER OTERO DE LA CRUZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO: Se cuestionó la providencia que confirmó la decisión que negó las pretensiones en una demanda de reparación directa, promovida por la tutelante contra la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, y la Fiscalía General de la Nación, por falla en el servicio ante unas amenazas de muerte y extorsión. La parte actora refirió un defecto sustantivo por indebida aplicación del artículo 2357 del Código Civil, al no tenerse en cuenta la existencia de la concausalidad, pues si bien debió remitir el oficio que ordenó la medida de protección a la Policía Nacional, lo cierto es que la Fiscalía también omitió el deber de cuidado que le asistía. Se niega el amparo al considerar que dicha norma no aplica al caso, puesto que la Fiscalía sí cumplió el deber de ordenar la medida de protección y fue la víctima del daño quien se abstuvo de contribuir a la materialización de dicha medida.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	080012333000 20200053401	JACOB NICOLÁS ARAGÓN LOAIZA C/ NACIÓN - MINISTERIO DE	FALLO <u>VER</u>	2ª Inst. Revoca improcedencia para negar. CASO: El actor pretendió el cumplimiento de la Resolución 0003282 de 2019, proferida por el Min Transporte, con la finalidad de legalizar el traspaso del vehículo automotor del cual es poseedor. La sala concluye que la Resolución 0003282 de 2019, no contiene un mandato imperativo, inobjetable y exigible a las demandas de acuerdo con lo pretendido, toda vez que dicha norma contiene los diferentes requisitos que debe cumplir la situación del vehículo del cual se busca el traspaso a persona indeterminada, las cuales corresponden acatar a quien aspira a obtener el registro, en este mismo

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRANSPORTE Y OTROS		sentido esta sala se pronunció en sentencia de 8 de octubre de 2020, radicado 08001233300020200037301 magistrado ponente Carlos Enrique Moreno Rubio.

ADICIÓN

ELECTORAL

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
31.	110010328000 20200008400	HUMBERTO DE JESÚS LONGAS LONDOÑO C/ MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO VER	Única Inst. Declara infundado el impedimento. CASO: El magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio manifestó estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 130 del CPACA. Lo anterior, al considerar que, como miembro de la Sala Plena de la Corporación, participó en la designación del doctor Juan Carlos Cortés González como integrante por el Consejo de Estado de la terna para la elección de procurador general de la Nación que fue enviada al Senado de la República y que terminó con la expedición del acto ahora demandado. Estudiada la actuación, la sala no advierte que el magistrado Moreno Rubio este incurso en la causal de impedimento que se invoca, pues en este medio de control no se juzga la actuación en la que participó la Sala Plena del Consejo de Estado ni tampoco los requisitos del designado por esta Corporación; a saber, el doctor Juan Carlos Cortés González, no se está ante el escenario de que el juez pueda pronunciarse de la legalidad de un acto en el cual participó para su elaboración La sala insiste que no se desconoce la participación del Consejo de Estado en la conformación de la terna de la cual se eligió a la Procuradora General de la Nación, pero tampoco se puede omitir que pronunciarse sobre la legalidad del acto de elección, en los términos formulados en la demanda que se limita a cuestionar el cumplimiento de las exigencias constitucionales para ser designada en dicho cargo de quien fuera postulada por el Presidente de la República, conlleve la configuración de la causal invocada.
32.	110010328000 20190006100 Acumulado con 110010328000 20190006200 /	ANDRÉS RICARDO SÁNCHEZ QUIROGA Y OTROS C/ DORIS BERNAL	AUTO VER	Única Inst. Aclara CASO: En sesión del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Sala profirió auto en el que resolvió “Denegar la solicitud de revocatoria de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandada en el curso de la diligencia de continuación de la audiencia inicial celebrada el 16 de septiembre de 2020”. Aunque en el aplicativo SAMAI se registró dicha calenda como fecha de la actuación, en el encabezado de la providencia, visible en el índice número 187 de tal aplicativo, por error, se señaló “veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)”. Por tratarse de un mero cambio de palabras, en los

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 58 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	110010328000 20190008900	CÁRDENAS COMO DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA PARA EL PERÍODO 2020— 2023		términos del artículo 286 del CGP, corrígese el referido auto en el sentido de que su fecha corresponde a “veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)”. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto